

1010-06-05-01



AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución N° 660 del 24 de abril de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación".

Sujeto a Notificar: **YEISON ALEXANDER COLORADO JURADO**, ubicado en la cra 29 N° con calle 82 sur vereda pan de azúcar (sector el morro) Municipio de Sabaneta.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la notificación enviada por correo certificado 472 09 de octubre de 2019 con radicado N°2019037119 de julio 08 de 2019.

EL MUNICIPIO DE SABANETA

Hace saber que, mediante notificación enviada por el correo certificado 472 día 09 de octubre de 2019 con radicado N°2019037119 de julio de 2019, destinado al señor **YEISON ALEXANDER COLORADO JURADO**, se le comunicó que el Municipio de Sabaneta, expidió la Resolución N° 660 del 24 de abril de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación", citación que no fue posible entregar, debido a que la dirección que reposa en el expediente es errada y carece de nomenclatura según guía de envió RA190155350CO.

En dicha escrito, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor **YEISON ALEXANDER COLORADO JURADO** figura como parte.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor **YEISON ALEXANDER COLORADO JURADO**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución N° 660 del 24 de abril de 2019, siendo imperativo señalar que el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para constancia se firma,


Sebastián Gómez Lotero
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sabaneta Antioquia
Proyecto: Rafael Luciano Gallo Montoya



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co



RESOLUCIÓN N° 660
FECHA: 24 DE ABRIL DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 1 de 9



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Acuerdo 022 de 2009 y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Apelación, previo el recuento de los hechos que le dieron origen.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

Primero. Fundamento de la solicitud. Dio origen a la presente acción de Policía el memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2017007754 del 11 de septiembre de 2017, suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Sabaneta, quien informo a la Inspección de Policía una presunta infracción urbanística en el inmueble ubicado en la carrera 28 # con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con matrícula inmobiliaria No. 001-293379, en donde se evidenciaron tres estructuras sin licencia de construcción.

Segundo. De las actuaciones adelantadas. Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios en ese momento se encontró mérito para dar trámite al proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", por lo que la Inspección de Policía el día 19 de junio de 2018, profirió Auto de Iniciación de Acción de Policía, en contra de los señores ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775, YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.550 y/o quien aparezca como responsable en el transcurso del proceso, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la carrera 28 # con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con matrícula inmobiliaria No. 001-293379 contraviniendo con esto lo preceptuado en el artículo 135, literal A, numeral 4 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

En el Auto de Iniciación de Acción Policía se programó diligencia de audiencia pública para el día primero (1) de junio de 2018 a las 08:30 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 61, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta y mediante oficios radicados en el archivo central bajo los números 2018017630 del 9 de abril de 2018 y 2018017632 del 9 de abril de 2018, se citó a los implicados para que comparecieran a dicha diligencia.

El día primero (1) de junio de 2018, siendo las 08:30 a.m. el despacho de la Inspección de Policía se constituyó en audiencia pública número 031 de 2018 y comparecieron a la misma los señores ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775, y no compareció YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.550

Siendo la oportunidad para escuchar a los presuntos responsables, se les concedió

Mb



el uso de la palabra, de la que puede resaltarse los siguientes apartes:

- De parte de ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA:
"El terreno donde está la casa no fue comprado eso supuestamente era baldío y decimos que es baldío porque el propietario el señor Audies lo reclama, pero sin documentos de nada sin papeles y me dijo que cuanto quería de plata para salirme de la casa donde yo estoy o que si no me daba un lote más arriba por donde está la torre de energía.

Yo hablé con el señor Audies hace 2 meses y me dijo que cuanto plata quería para yo salirme del terreno o que me daban más arriba.

En el año 2017 el señor Audies nos dijo que nos había mandado a decir el tío de él que nos daba un lote pero que dejáramos quieto la huerta, es decir, que no volviéramos hacer sembrados, que el terreno de abajito de Robinson lo dejáramos quieto.

Yo vivo hace 7 años en la casa, llegué como desplazado de Cisneros Antioquia y que desde eso empecé a construir la casa, tiene agua, tiene luz, tiene alcantarillado, piso, pintada, la casa es construida en madera y el techo es construido en mitad de teja de Eternit y mitad de zinc, el área de la casa es de aproximadamente 9 metros de largo x 7 metros de ancho para un área total de 63 m2.

A mi nadie me ha dicho que la casa donde vivo se encuentra en alto riego, yo vivo en la casa con mis dos niños, mi mujer y yo, yo no solicité permiso en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial para construir la casa.

Yo laboro actualmente en la obra Monte Azul en Sabaneta.

Las dos fotos que se encuentran en el expediente no se corresponden con mi casa.

El predio donde yo construí mi casa es independiente al de Yeison Colorado y al de Robinson Restrepo.

Como testigo de que yo vivo en la casa hace 7 años tengo a mi hermano Edwin Ferney Márquez Castañeda quien se localiza en la dirección carrera 28 # 81 Sur 155, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con teléfono 3128113312

Como testigo de que yo vivo en la casa hace 7 años tengo a la señora Luz Edilma Rodríguez Vélez quien se ubica en la carrera 29 con calle 80 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta."

Dentro de la diligencia, se solicitaron y decretaron las siguientes pruebas:



- Documentales.
 - Memorando radicado en el archivo central 201707754 del 11 de septiembre de 2017 remitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.
 - Auto de iniciación de acción policiva del 9 de abril de 2018.
- De oficio.
 - Oficiar a la Dirección de Catastro Municipal, para que informe el nombre de las personas que aparezcan como propietarios del inmueble ubicado en: carrera 28 # con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con matrícula inmobiliaria No. 001-293379
 - Inspección ocular a los anteriores inmuebles.
 - Oficiar a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Territorial para que disponga la presencia de personal que brinde apoyo técnico en la diligencia de inspección ocular, que se fija para el día 12 de junio 2018 a las 2:30 pm

En la diligencia de inspección ocular, estando presente el señor YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.55, manifestó:

"Primero que todo ahí no vive nadie, el terreno está abandonado, organicé el ranchito para tener gallos, llevo desde el año 2013, con la construcción, la única persona que llegó a reclamar el terreno es el señor Audies el cual no tiene documentos de nada, yo construí el corral entre abril y mayo de 2013, es decir, hace 5 años.

El señor Audie nos dijo que dejáramos quieto el terreno y que nos fuéramos más arriba, que si no que cuando pedíamos cuadrar con plata y yo le dije que no necesitaba plata lo que a mi me interesa es el pedacito de lote para yo tener los gallos.

En el terreno tengo unos gallos y cajones donde guardo los gallos y luz que me la brinda el señor Robinson Restrepo.

En ningún momento me han dicho que el terreno es de alto riesgo, en el terreno además del corral sembré 15 árboles de plátano, 80 palos de yuca y 2 árboles aguacate.

El responsable de la construcción del corral de los gallos soy yo.

El señor Esteban Márquez y yo llevamos aquí más de 5 años y el señor Robinson Restrepo lleva aquí más tiempo que nosotros"

El señor Juan Esteban Roa Vargas en calidad de contratista de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, manifiesta:

"En la inspección ocular realizada el día 12 de junio de 2018, a la casa ubicada en la carrera 29 con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, costado oriental donde reside el señor

M



Esteban Márquez, se evidencia una casa aporticada en madera con cerramiento en madera, piso en concreto, puerta metálica, techo en tejas de Eternit y zinc. La casa es un salón con única división del baño en mampostería revocada. La casa cuenta con medidas de 4.00 metros de ancho x 6.80 metros de largo para un área total de infracción de 27.20 m². No se evidencian procesos constructivos activos, la casa está terminada y la misma no es legalizable toda vez que no cumple con la norma sismo resistente y el PBOT del municipio de Sabaneta, ya que el mismo considera que es una zona de alto riesgo.

Los servicios públicos de agua y energía son compartidos con la vivienda ubicada en la carrera 29 sur # 80 – 88, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta”.

Igualmente, el señor Juan Esteban Roa Vargas en calidad de contratista de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, manifiesta:

“En la inspección ocular realizada el día 12 de junio de 2018, a la casa ubicada en la carrera 29 con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, costado occidental donde se encuentran ubicados los gallos del señor Yeison Colorado se evidencia corral aporticado en madera con cerramiento interno en sarán y en la parte externa con plástico negro, puerta en madera, techo con tejas de zinc y piso en barro, el corral cuenta con medidas de 3.50 de ancho x 6.0 de largo, generando un área total de infracción de 21 m². No se evidencian procesos constructivos activos y no es legalizable, toda vez, que no cumple con la norma sismo resistente y el PBOT del municipio de Sabaneta, ya que el mismo considera que es una zona de alto riesgo.

Se evidencia sembrado de yuca, plátano y aguacate.

El corral cuenta con energía la cual es suministrada por el señor Robinson Restrepo y no cuenta con servicio de alcantarillado”

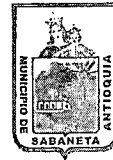
Tercero. De las decisiones de primera instancia. En decisión de primera instancia, se declaró infractor a ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la carrera 28 # con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con matrícula inmobiliaria No. 001-293379 contraviniendo con esto lo preceptuado en el artículo 135, literal A, numeral 4 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 por infringir el artículo 135 literal A numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, al construir *una casa aporticada en madera con cerramiento en madera, piso en concreto, puerta metálica, techo en tejas de Eternit y zinc. La casa es un salón con única división del baño en mampostería revocada. La casa cuenta con medidas de 4.00 metros de ancho x 6.80 metros de largo para un área total de infracción de 27.20 m², sin licencia*

RESOLUCIÓN N° 660
FECHA: 24 DE ABRIL DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 5 de 9



otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

Se declaró infractor a YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.550, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la carrera 28 # con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con matrícula inmobiliaria No. 001-293379 contraviniendo con esto lo preceptuado en el artículo 135, literal A, numeral 4 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 por infringir el artículo 135 literal A numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, al construir *corral aporticado en madera con cerramiento interno en sarán y en la parte externa con plástico negro, puerta en madera, techo con tejas de zinc y piso en barro, el corral cuenta con medidas de 3.50 de ancho x 6.0 de largo, generando un área total de infracción de 21 m2*, sin licencia otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

En consecuencia, se impuso medida correctiva a ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775 consistente en multa especial, en cuantía equivalente a VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$23.955.102,16) y se impuso medida correctiva a YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.550 consistente en multa especial, en cuantía equivalente a VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$23.955.102,16)

Cuarto. De la interposición de los recursos. Contra la anterior decisión, se concedieron los recursos de ley. El declarado responsable interpone los recursos de Reposición y Apelación, oportunidad en la que no se repuso en su integridad la decisión, sustentada en el material probatorio del cual se disponía. Y se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Por parte de ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775, sustentó el recurso en razones de que por su condición víctima del conflicto armado y desplazado incluido como víctima bajo resolución 2014-714883 del 15 de diciembre de 2014, no se le procura una solución para la vivienda de él y su grupo familiar.

Por parte de YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.550, sustentó el recurso en razones de carece de medios para pagar la cuantía fijada en la multa, y que con la demolición del corral, no tendría donde albergar sus animales.

Frente a los anteriores argumentos, la decisión fue no reponer la decisión inicial.

Quinto. Del trámite del recurso de apelación. Allegado el expediente a las oficinas de la Alcaldía Municipal, antes de resolver el recurso de apelación, Que de conformidad a la Ley 1801 de 2016, artículo 205 numeral 8°, corresponde al Alcalde Municipal, resolver el recurso de apelación dentro del procedimiento verbal abreviado, para el caso concreto el recurso de apelación aludido, por medio del cual se impuso medida correctiva de reparación de averías, daños o perjuicios causados por Infracción Urbanística.

26

RESOLUCIÓN N° 660
FECHA: 24 DE ABRIL DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 6 de 9



Sexto. Del análisis de los fundamentos del recurso. Teniendo en cuenta que al presente proceso contravencional le es aplicable la ley 1801 de 2016, con fundamento al artículo 239, el cual dispone:

“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.

Posteriormente, mediante comunicación 2019008322 del 15 de marzo de 2019, suscrita por ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775, se permite sustentar el recurso de apelación, agregando a las motivaciones del recurso que se pueden sintetizar en las siguientes:

- Que además de su condición de víctima del conflicto, carece de recursos para asumir la multa impuesta.

Igualmente, mediante comunicación 2019008471 del 18 de marzo de 2019, suscrita por YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.550, se permite sustentar el recurso de apelación, insistiendo en idénticos argumentos a los expuestos inicialmente.

Se considera que, para desatar el recurso de apelación, debe insistirse en la valoración de las pruebas practicadas y allegadas durante este trámite. Así se tiene:

Se reconoce del acervo probatorio, que efectivamente en el inmueble ubicado en la carrera 28 # con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con matrícula inmobiliaria No. 001-293379 se tienen dos intervenciones, una adelantada por ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775, al construir *una casa aporticada en madera con cerramiento en madera, piso en concreto, puerta metálica, techo en tejas de Eternit y zinc. La casa es un salón con única división del baño en mampostería revocada. La casa cuenta con medidas de 4.00 metros de ancho x 6.80 metros de largo para un área total de infracción de 27.20 m²*, sin licencia otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, y otra adelantada por YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.550, al construir *corral aporticado en madera con cerramiento interno en sarán y en la parte externa con plástico negro, puerta en madera, techo con tejas de zinc y piso en barro, el corral cuenta con medidas de 3.50 de ancho x 6.0 de largo, generando un área total de infracción de 21 m²*, sin licencia otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

Específicamente en diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 12 de junio de 2018, al lote denominado El Ruby ubicado en la carrera 28 # con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta con matrícula inmobiliaria No. 001-293379, pudo establecerse las intervenciones realizadas y antes expuestas.

La situación anterior permite establecer que en efecto se infringió el artículo 135, literal A) numeral 4 de la Ley 1801 de 2.016, dispone:



"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

4. En terrenos aptos para estas adecuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado..

(...)

PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

Y en concordancia con el artículo 181 ibídem, se tiene:

ARTÍCULO 181. MULTA ESPECIAL. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

(...)

2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

(...)

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

(...)

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Se encuentra que existe adecuación en la sanción impuesta, en virtud de que se superó el tope o límite del avalúo catastral con la aplicación de la multa especial, y se hace correcto el cálculo a partir del área probada de la afectación, considerando el estrato en que se encuentra ubicado el inmueble, ajustar el valor de la multa especial, al tope o límite permitido, estimado en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es decir, la aplicación de 5 salarios mínimos considerando el área de la infracción se estimaría:

Para el caso de la intervención realizada por ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA

$\$689.455 \times 5 \times 27,20\text{m}^2 = \$93.765.880$

26

RESOLUCIÓN N° 660
FECHA: 24 DE ABRIL DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 8 de 9



Pero, considerando la imposibilidad de que la multa supere el valor del avalúo catastral del inmueble, se tiene que no puede superar el monto de \$23.955.102,16

Para el caso de la intervención realizada por YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO

\$689.455 x 5 x 21m2 = \$72.392.775

Pero, considerando la imposibilidad de que la multa supere el valor del avalúo catastral del inmueble, se tiene que no puede superar el monto de \$23.955.102,16

Por último, no quiere dejar de referirse al despacho a los otros argumentos expuestos en la impugnación, que tienen que ver con la situación económica de cada uno de los responsables, teniéndose que es una condición que no permite establecer ningún tipo de atenuación, frente a la aplicación de las normas urbanísticas.

En cuanto al criterio particular invocado por el señor ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775 que sostiene su situación de haber sido incluido en el Registro Único de Víctimas mediante resolución 2014-714883 del 15 de diciembre de 2014 expedida por la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, comparte el criterio del Despacho de que dicha situación no legitima a la infracción o inobservancia de otro tipo de normas, en especial, de las urbanísticas.

Por último, se indago a la Secretaria de Planeación y desarrollo territorial para que informara si los suscritos iniciaron la solicitud de la licencia que legalice lo actuado, o lo cual no se encuentra a la fecha el señor ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA y el señor YEISON ALEXANDER COLORADO JURADO hayan radicado una solicitud de licencia de construcción en esa dependencia. De igual manera, no se tiene evidencia que haya restablecido el orden urbanístico.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar el acto administrativo proferido por la Inspección de Policía por el que se declaró infractor a ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la carrera 28 # con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con matrícula inmobiliaria No. 001-293379 contraviniendo con esto lo preceptuado en el artículo 135, literal A, numeral 4 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 por infringir el artículo 135 literal A numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, al construir *una casa aporticada en madera con cerramiento en madera, piso en concreto, puerta metálica, techo en tejas de Eternit y zinc. La casa es un salón con única división del baño en mampostería revocada. La casa cuenta con medidas de 4.00 metros de ancho x 6.80 metros de largo para un área total de infracción de 27.20 m2, sin licencia otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo*

RESOLUCIÓN N° 660
FECHA: 24 DE ABRIL DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 9 de 9



Territorial.

Se declaró infractor a YEISON ALEXANDER COLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.550, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la carrera 28 # con calle 82 Sur, vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con matrícula inmobiliaria No. 001-293379. contraviniendo con esto lo preceptuado en el artículo 135, literal A, numeral 4 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 por infringir el artículo 135 literal A numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, al construir *corral aporricado en madera con cerramiento interno en sarán y en la parte externa con plástico negro, puerta en madera, techo con tejas de zinc y piso en barro, el corral cuenta con medidas de 3.50 de ancho x 6.0 de largo, generando un área total de infracción de 21 m2*, sin licencia otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

En consecuencia, se impuso medida correctiva a ESTEBAN LUCIANO MÁRQUEZ CASTAÑEDA identificado con cédula 1.039.447.775 consistente en multa especial, en cuantía equivalente a VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$23.955.102,16) y se impuso medida correctiva a YEISON ALEXANDER COLLORADO JURADO identificado con cédula 1.033.338.550 consistente en multa especial, en cuantía equivalente a VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$23.955.102,16)

Así como prevenir de la confirmación de las demás partes resolutivas ordenadas por la Inspección de Policía en el trámite del proceso de policía

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. Dada en el municipio de Sabaneta a los once (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVAN ALONSO MONTUÑA URREGO
Alcalde Municipal

Elaboró: Andres Felipe Uribe Corrales
Asesor Jurídico - Contratista

Aprobó y revisó: Sebastián Gómez Lotero
Jefe Oficina Asesora Jurídica